



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 re al mes mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 523.

Administracion.—Negociado 3.º

Para dar exacto cumplimiento á cuanto se previene en la disposición n.º 3.ª de la Real orden de 15 de Setiembre anterior, inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 28 de dicho mes, he acordado, sin embargo de que muchos Ayuntamientos no han cumplido con lo que se les prevenia en la circular que á aquella procedia, publicar á continuacion el estado del número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente.

Todos los Ayuntamientos ó personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva, pueden reclamar á este Gobierno de provincia, dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular, la rectificacion de cualquiera de los datos que comprende el estado, acompañando los documentos ó comprobantes en que funden su reclamacion.

Advertirán muchos Ayuntamientos que no van figuradas las deducciones que han hecho en sus respectivos estados; consisten lo esto en que no han remitido á la vez los comprobantes que determina la disposición tercera de la precitada Real orden de 15 de Setiembre anterior; mas sin embargo, porque no suñen las peticiones que son consiguientes, he determinado previendo que dentro de aquel término precisamente han de venir á la remision de los citados documentos, así como tambien para los Ayuntamientos que no lo han verificado de los estados á lo largo que hacer alguna deducción, en la inteligencia que si no ocurrio aquel término improrogable, ni se admitirán re- eler como de ninguna especie, ni documentos justificativos de las deducciones, aun cuando unas y otras sean legales, para evitarse el perjuicio que es consiguiente cuando haya de practicarse el repartimiento de los quintos que correspondan á

esta provincia. Zamora 18 de Octubre de 1857.—*Fermin Ladrón de Cejama.*

PROVINCIA DE ZAMORA.

PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA.

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos de 22 años sorteados en Setiembre de 1856 segun el acta remitida al Gobernador.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indevidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio, segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 43 de la misma ley.
Arcenices.	6
Baya.	1
Carbajales de Alva.	11	1	..
Ceadea.	13
Cerezal de Aliste.	3
Paramontanos de Tábara.	3
Ferreras de Abajo.	4
Ferreras de Arriba.	5
Ferreruela.	8
Figueroela de Abajo.	2
Figueroela de Arriba.	9
Fonfría.	7
Friera de Valverde.	6
Gallegos del Rio.	11
Losacino.	4	1	..
Losacio.	4
Manzanal del Barco.	3
Maida.	7
Morales de Valverde.	5
Moreruela de Tábara.	4
Navianos de Valverde.	3
Omillos de Castro.	5
Perilla de Castro.	6
Pino.	3
Rabanales.	13
Rabano de Aliste.	13
Rocabayo.	3
Riefole.	8
Sanár de los Caños.	11
San Pedro de Zamudia.	5
Sta. María de Valverde.	3
San Vicente de la Cabeza.	2
San Vicente del Barco.	5
San Vitero.	6
Tábara.	2

Trabazos.	10		
Vegalatrave.	2		
Videmala.	5		
Villalcampo.	2		
Villanueva de las Peras.	2		
Villarino tras-la-Sierra.	3		
Villaveza de Valverde.	3		1
Vinas.	3		

Villamayor de Campos.	11	1	
Villandzar.	2		
Villanueva de Azoague.	1		
Villanueva del Campo.	16		
Villardefallaves.	4		
Villardiga.	3		
Villarrin de Campos.	13	1	
Villaveza del Agua.	1		

PARTIDO DE BENAVENTE.

Alcubilla de Nogales.	4		
Arcos de la Polvorosa.	1		
Arrabalde.	5		
Ayó.	11		
Barcial del Barco.	5		
Benavente.	33		3
Bercianos de Vidriales.	4		
Bretó.	3		
Bretocino.	1		
Brime y Sog.	2		
Brime de Urz.	7		
Calzadilla de Tera.	11		
Camarzana.	3		
Cañizo.	8		
Castrogonzalo.	8		
Castroverde de Campos.	10		1
Cercinos de Campos.	8		
Colinas de Tras-monte.	2		
Coomonte.	4		
Cotanes.	4		
Cubo de Benavente.	5		
Cunquilla de Vidriales.	1		
Fresno de la Polvorosa.	6		
Fuente-enalada.	2		
Fuentes de Ropel.	7		
Granja de Moreuela (la)	5		
Granacillo.	2		
Manganeses la Lamprena.	8		
Manganeses de la Polvorosa.	3		
Maire de Castroponce.	1		
Matilla de Arzon.	8		2
Meigar de Tera.	5		1
Micereces de Tera.	10		
Milles de la Polvorosa.	2		
Morales del Rey.	17		
Omillos de Valverde.	2		
Otero de Bodas.	5		
Otero de Sariegos.	3		
Poblalura del Valle.	3		
Pozuelo de Vidriales.	4		
Prado.	2		
Pública de Valverde.	1		
Quintanilla del Monte.	4		
Quintanilla del Olmo.	3		
Quintanilla de Urz.	1		
Quiruclas de Vidriales.	2		
Rebellinos.	2		
Riego del Camino.	3		
Rosinos de Vidriales.	2		
S. Agustín.	3		
S. Cristóbal de Entreviñas.	9		
S. Estéban del Molar.	7		
S. Martín de Valderaduey.	4		
S. Miguel del Valle.	7		
S. Pedro de Ceque.	3		
S. Pedro de la Viña.	5		
S. Roman del Valle.	2		
Sta. Colomba de las Carabias.	1		
Sta. Colomba de las Monjas.	2		
Sta. Cristina de la Polvorosa.	2		
Sta. Croya de Tera.	5		
Santivañez de Vidriales.	3		
Santovenia.	7		
Sitrama de Tera.	2		
Tapióles.	7		
Tardemezar.	2		
Torre del Valle (la)	3		
Uña de Quintana.	2		
Valdescorriel.	6		
Vega de Tera.	9	1	
Vega de Villalobos.	2		
Vidayanes.	5		1
Villabrázaro.	4		
Villafañia.	11		
Villaferrueña.	2		
Villageriz.	2		
Villalba de la Lampreana.	4		
Villalobos.	9		
Villalpando.	23		

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Abelón.	4		
Albará.	3		1
Almeida.	16		1
Argañón.	1		
Argusino.	1		
Badilla.	1		
Bermillo de Sayago.	5		
Cabañas de Sayago.	2		
Carbellino.	12	1	
Escuadro.	2		
Fariza.	9		
Fermoselle.	27	2	
Ferrillos.	7		
Fresno de Sayago.	8		
Ganones.	1		
Gáname.	5		
Lucino.	7		
Malillos.	2		
Mogatar.	8		
Moral.	2		
Moraleja de Sayago.	4		
Moralina.	2		
Muga de Sayago.	6		1
Palazuelo de Sayago.	1		
Peñausende.	3		1
Pereruela.	12		
Piñuel.	4		1
Roclos.	2		
Salce.	2		
Sobradillo de Palomares.	4		
Sogo.	4		
Tamame.	6		
Torregrados.	8		
Torregamone.	2		
Villadepera.	4		
Villamor de Cadozos.	3		
Villamor de la Ladre.	3		
Villar del Buey.	3		
Villardiegua de la Ribera.	1		
Vilueña.	2		
Zafara.	6		

PARTIDO DE FUENTESAUCCO.

Argugillo.	7		
Boveda (la).	12		
Cañizal.	2		
Castiello de la Guareña.	2		
Cubo de Tierra del Vino (el)	1		
Cuelgamares.	1		
Fuente el Carnero.	2		
Fuentesauco.	19		
Fuente la Peña.	11		
Fuentes-preadas.	2		
Guarrate.	3		
Maderal (el).	6		
Mayalde.	3		
Ojino (el).	2		
Pego (el).	2		
Peñes de Arriba.	6		
Peñero (el).	4		
S. Miguel de la Rivera.	6		
Sta. Clara de Avedillo.	5	1	
Vadillo.	3		
Villabuena.	11		
Villaescusa.	4		
Villamor de los Escuderos.	11		

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos.	11	"	"
Cernadilla.	2	"	"
Cionil.	7	"	"
Cobrerós.	17	"	"
Codesal.	3	"	"
Donado.	4	"	"
Españadero.	12	"	"
Folgosa de la Carballeda.	4	"	1
Galende.	13	"	"
Hermisendo.	10	"	"
Jastel.	9	"	"
Lanseros.	3	"	"
Lubán.	14	"	"
Manzanal de los Infantes.	9	"	"
Mombuey.	9	"	"
Molizuelas de la Carballeda.	1	"	"
Muelas de los Caballeros.	10	"	"
Otero de Continas.	1	"	"
Otero de Sanabria.	2	"	"
Pedralba.	13	"	"
Peque.	2	"	"
Pías.	5	"	"
Porto.	7	"	"
Puebla de Sanabria.	9	"	"
Remosal.	6	"	"
Requeje.	5	1	"
Rionegro del Puente.	9	"	"
Robledo.	13	"	"
Rosinos de la Requejada.	13	"	"
S. Ciprian.	1	"	"
S. Justo.	11	"	"
Terroso.	3	"	"
Trefacio.	1	"	"
Ungilde.	3	"	"
Valdemerilla.	1	"	"
Valparaiso.	6	"	"
Vilardociervos.	6	"	"

PARTIDO DE TORO.

Aspariegos.	2	"	"
Abezames.	2	"	"
Belver.	6	"	"
Bustillo.	2	"	"
Castronuevo.	6	"	"
Fresno de la Rivera.	3	"	"
Fuentesecas.	4	"	"
Gallegos del Pan.	3	"	"
Malva.	8	"	"
Matilla la Seca.	5	"	"
Morales de Toro.	6	"	1
Peleagonzalo.	5	"	"
Pinilla de Toro.	8	"	"
Pobladura de Valderaduey.	1	"	"
Pozo-antiguo.	7	"	"
Sanzoles.	2	"	"
Tagarabuena.	12	"	9
Toro.	33	"	5
Valdefinjas.	1	"	"
Vezdemarban.	24	"	"
Veizaba.	6	"	"
Villabazan.	"	"	"
Villalonso.	5	"	"
V. Palube.	9	"	"
Villadondiego.	10	"	"
Villavendimio.	4	"	"

PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre.	3	"	"
Almaraz.	5	"	"
Andavías.	3	"	"
Arceñillas.	7	"	"
Arquillinos.	3	"	"
Bañegiles.	2	"	"
Carrascal.	"	"	"
Casaseca de Campean.	6	"	"
Casaseca de las Chanas.	6	"	"
Cizurra.	2	"	"
Cerecinos del Carrizal.	2	"	"
Corese.	7	"	"
Corrales.	9	"	"
Cubillos.	3	"	"

Entrana.	2	"	"
Fonandillas de Castro.	2	"	"
Hiladisa (a).	3	"	"
Jambolina.	2	"	"
Gema.	"	"	"
Modellanos.	3	"	"
Molizillos.	4	"	"
Mantarracinos.	4	"	1
Montanaria.	9	"	"
Moraleja del Vino.	13	"	"
Morales del Vino.	9	"	"
Moreruela de los Infanzones.	1	"	"
Muelas del Pan.	2	"	"
Pajares.	5	"	"
Palacios.	2	"	"
Pelvas de Abajo.	"	"	"
Pordigon.	3	"	"
Piedrahita de Castro.	5	1	"
Pontejos.	6	"	"
San Gobrian de Castro.	3	"	1
San Marcial.	2	"	"
San Pedro de la Nave.	2	"	"
Tardobispo.	3	"	"
Torres.	6	"	"
Valcabado.	3	"	"
Villanueva de Campean.	5	"	"
Villarrillo.	5	"	"
Villaseco.	6	"	"
Zamora.	66	2	"

Zamora 13 de Octubre de 1837.—*Fermin Ladron de Cegama.*

En el *Boletín oficial* núm. 49 correspondiente al día 5 de Abril de este año se insertó una circular y repartimiento de la cantidad que se adeudaba al contratista que construyó la nueva cárcel del partido en Toro.

Hecha la liquidación resulta que el excedente que aquel tiene es el de 57471,68. De esta cantidad se rebaja la de 27507,80 en que se valió el escaso de precio de los materiales, porque no habiendo esto merecido aun la aprobación del Gobierno de S. M. no puede repartirse ni debe exigirse por ahora.

Al mismo Gobierno se remite con esta fecha una exposición en que dicho contratista solicita el abono de los 27507,80 en que el Ingeniero de la provincia tasó el mayor precio de los materiales, y si S. M. la tomase en consideración y se dignase resolver en el sentido que aquel desea había de repartirse la espresada cantidad entre los pueblos del partido de Toro.

Sin perjuicio de esto, y no siendo justo se detenga por mas tiempo el pago de lo que se debe al contratista, se ha practicado nueva liquidación, y resultando de ella que deducida la referida cantidad que por ahora queda en suspenso, alcanza 50165,88 esta es la que se reparte tomando por base el vecindario de cada uno de los pueblos.

Los Sres. Alcaldes observarán que las cuotas que se les señalan son menores que las que aparecen en el anterior repartimiento, lo cual no puede dejar de suceder puesto que es menor la cantidad que se distribuye; y consiguiente a esto hay que devolver á los pueblos que ya pagaron el exceso entre lo que se les señaló entonces y lo que ahora se les asigna, cuya devolución tendrá efecto luego que se vaya recaudando de los que aun no han satisfecho sus cuotas. Cuando haya de verificarse la devolución se avisará á los Sres. Alcaldes.

A los mismos encargo que el pago de sus respectivas cuotas lo verifiquen en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial dentro de ocho dias á contar desde el en que se publique esta circular. Espirado este plazo espadiré comisiones de apremio contra los morosos sin nuevo aviso. Zamora 13 de Octubre de 1837.—*Fermin Ladron de Zegama.*

PUEBLOS.	Vecinos.	Cuota que corresponde á cada pueblo.
Aspariegos.	67	549 74
Abezames.	107	538 54
Belver.	228	1174 50
Bustillo.	174	908 28
Castronuevo.	76	396 72
Fresno de la Rivera.	81	422 82
Fuentesecas.	157	713 14
Gallegos del Pan.	36	187 92
Malva.	220	1148 40
Matilla la Seca.	70	365 40
Morales de Toro.	242	1263 24
Peleagonzalo.	104	542 88
Pinilla de Toro.	270	1409 40
Pobladura de Valderaduey.	38	198 56
Pozoantiguo.	228	1190 16
Sanzoles.	180	939 60
Tagarabuena.	209	1090 98
Toro.	1807	9452 54
Valdefinjas.	410	574 20
Vezdemarban.	377	3011 94

Vendillo.	106	800 72
Villalazan.	40	208 80
Villalansa.	185	788 65
Villaluba.	130	788 58
Villardandiego.	183	708 65
Villaverdiano.	174	915 80
	4784	20192 48

REAL DECRETO.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Matias Crespo, Alcalde del pueblo de Armentia, por suponersele abuso de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

Las Secciones reunidas de Gobernacion, y Fomento y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y negada por el Gobernador de la provincia de Búrgos para procesar al Alcalde pedáneo del pueblo de Armentia, en el condado de Treviño, Matias Crespo por abuso de sus funciones administrativas, de cuyo expediente resulta:

Que Polonia Fernandez presentó al Diputado general de la provincia de Álava una denuncia de los excesos cometidos por Matias Crespo, Alcalde pedáneo de Armentia, y Fermín Pedruzo, Feliciano Estabillo, Pantaleon Oqueta y Domingo Saez, vecinos del mismo pueblo, los cuales se le presentaron en la noche del 14 de Octubre de 1858 con un oficio del Alcalde de Treviño exigiéndole 120 rs. por la contribucion de consumos y multa en que habian incurrido por no haber dado parte á la Autoridad de que ejercia el oficio de Zapatero, todas las emble personas, especialmente el Alcalde, le insultaron de palabra y aun de obra.

Remitidas las diligencias al Juzgado, y examinados el Alcalde pedáneo y los testigos ó vecinos de Armentia que le acompañaron, aparece por la sola declaracion del testigo Juan Borganza, que el mismo Crespo y los demás de que se ha hecho mérito, se presentaron en la casa del encargado en el peozgo de la cadena de Armentia, habiéndole intimado el Alcalde pedáneo con insultos y violencias, entre nueve y diez de la noche, que pagase los 120 reales. Dicho aserto no se confirma por las declaraciones de los cuatro individuos que acompañaban al Alcalde, sino que, por el contrario, afirman que se practicó la diligencia de notificacion al pago sin desorden alguno, y fijan el suceso una hora antes que la expresada por el peon caminero.

Considerando que no se ha probado el echo que se denunció, antes, por el contrario, si ha desmentido por las declaraciones de los vecinos que acompa-

ñaron al Alcalde pedáneo á verificar la diligencia que ocasionó el oficio del Alcalde de Treviño:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1857.—Necadal.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

NUMERO 123.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas á todos los que la presente vieren y entendieren salud, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguientes.

Artículo único. Se concede á Doña Juana del Plano la pension de 6,000 rs. anuales durante su vida.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1857.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

NUMERO 639.

El dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las tres en punto de su tarde, se celebrará en este Gobierno la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia en el inmediato año de 1858. En la Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones ajustadas á las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1846, 28 de Mayo de 1847 y 24 de Octubre de 1853, sin perjuicio de las modificaciones que antes del remate tuviera por conveniente hacer el Gobierno de S. M. (Q. D. G.).

Los licitadores podran dirigir durante el presente mes sus proposiciones á este Gobierno, ó depositarlas en la caja que al efecto estará en la parte del mismo, haciéndolo en una ó otra casa en pliego cerrado y abonando la cuota de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública la

cantidad de 8000 rs. conforme á lo Real orden de 8 de Octubre de 1856. Búrgos 12 de Octubre de 1857.—Jose Lopez y Vera.

En la noche del 11 del corriente, han desertado del pueblo de Pelcas de Arriba, los jóvenes Felipe Hernandez, natural del mismo, y Tomás Vicente, que lo es de Peñaranda, cuyas señas se estamparon á consecuencia de su consecucion de la libertad en virtud de un Real decreto de 18 de Mayo de 1857, en virtud de lo cual se mandó que se les diese libertad en el momento en que salieran de las S. S. de Pelcas de Arriba, de donde salieron á las 10 de la noche del día 11 del corriente, con rumbo á Madrid, en un coche de posta que iba con el correo de Madrid y de las señas que se le dieron en el momento de salir de Pelcas de Arriba, en virtud de un Real decreto de 18 de Mayo de 1857, en virtud de lo cual se mandó que se les diese libertad en el momento en que salieran de las S. S. de Pelcas de Arriba, de donde salieron á las 10 de la noche del día 11 del corriente, con rumbo á Madrid, en un coche de posta que iba con el correo de Madrid y de las señas que se le dieron en el momento de salir de Pelcas de Arriba.

Señas de José Hernandez.

Edad 17 años. Estatura corta, pelo negro, ojos verdes, buena Vista gorra de paño negro, chaleco azul de paño fino rayado, pantalón de algodón color azul rayado y usado y botas de cuero blanco, sin espole ni manta.

Señas de Tomás Vicente.—Edad 17 años, estatura corta, de ligada de cara y miembros. Vista gorra de paño negro, chaleco azul de paño fino rayado, pantalón de algodón color azul rayado y usado y botas de cuero blanco, sin espole ni manta.

NUMERO 638.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Frecilla, en comunicacion de 10 del corriente, se me encarga la captura de Juan José Sanchez, vecino de Belluenga, denunciado en aquel Juzgado y cuyas señas se estamparon á consecuencia de su consecucion de la libertad en virtud de un Real decreto de 18 de Mayo de 1857, en virtud de lo cual se mandó que se les diese libertad en el momento en que salieran de las S. S. de Pelcas de Arriba, de donde salieron á las 10 de la noche del día 11 del corriente, con rumbo á Madrid, en un coche de posta que iba con el correo de Madrid y de las señas que se le dieron en el momento de salir de Pelcas de Arriba.

Señas.

Edad 17 años, estatura corta, de ligada de cara y miembros. Vista gorra de paño negro, chaleco azul de paño fino rayado, pantalón de algodón color azul rayado y usado y botas de cuero blanco, sin espole ni manta.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Valencia de Alcantara, en comunicacion de 13 del corriente, me remite el siguiente oficio:

D. Juan María Pedraza, Juez de 1.ª instancia de Valencia de Alcantara, me remite el siguiente oficio: En virtud de un Real decreto de 18 de Mayo de 1857, en virtud de lo cual se mandó que se les diese libertad en el momento en que salieran de las S. S. de Pelcas de Arriba, de donde salieron á las 10 de la noche del día 11 del corriente, con rumbo á Madrid, en un coche de posta que iba con el correo de Madrid y de las señas que se le dieron en el momento de salir de Pelcas de Arriba.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Valencia de Alcantara, en comunicacion de 13 del corriente, me remite el siguiente oficio: En virtud de un Real decreto de 18 de Mayo de 1857, en virtud de lo cual se mandó que se les diese libertad en el momento en que salieran de las S. S. de Pelcas de Arriba, de donde salieron á las 10 de la noche del día 11 del corriente, con rumbo á Madrid, en un coche de posta que iba con el correo de Madrid y de las señas que se le dieron en el momento de salir de Pelcas de Arriba.

se sigue causa criminal en averiguacion y castigo de los cuatro Lucheros nombrados y morales que en la noche del 1.º de Julio último robaron al Presbítero D. Maximiano Orduna y otros, vecinos de Cumanes de la Vega, al tiempo que regresaban para sus casas de la feria de Villamanan; en cuya causa aparecen inculcados con ellos los hermanos Rafael y Luis Virosta, de oficio quinquilleros ambulantes; y para su captura se han expedido diferentes exhortos, por virtud de los cuales se han practicado diligencias, y como de las últimas que se hicieron en Sabagan donde se hallan presos Pablo y Manuel Virosta, aparecen por declaracion de estos que tienen varios hermanos, entre ellos uno llamado Averchado en Huesca, que es soldado Francisco, que también anda por Cataluña tratando en géneros de hierro, y otro Luis Virosta que tiene el mismo oficio de quinquillero, y trata en esa provincia de Zamora. Ante lo que como mejor de edad ando con su madre, Rita Fernandez, tratando igualmente en géneros del Reino, otro hermano llamado Rafael que hace mas de cuarenta años se dedica á comerciar a tierras de Madrid, que el referido Luis hace cosa de cuatro meses le vieron en Valderas, y durmieron con él y su madre á mediados de Julio en un pueblo cerca de Villamanan con el apellido y las mujeres de los declarantes Pablo y Manuel, llamadas Maria Iglesias, sin saber la otra que todos habian estado en Valderas y se separaron cerca de la villa dirigiéndose los declarantes para la feria de Guardo, y las demás para la de Santa Marina del Rey; he mandado en acto de ley dirigir á V. S. el presente exhorto con las señas del referido Luis Virosta, á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes Constitucionales, Guardia Civil y dependientes de seguridad pública, que practiquen las diligencias diligencias para la captura de aquel que es quinquillero y debe frecuentar los mercados, y en caso de ser hallado mandarle conducir con seguridad á disposicion de este Tribunal, pues en hacerlo así se interesa la recta administracion de justicia, obligándome á corresponder, sirviéndose devolver este diligenciado, para que en la causa abra los efectos oportunos. Dado en Valencia de D. Juan á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Maria Barban. Por su mandado, Vicente Blanco.

Señas.

Luis Virosta, estatura mas de cinco pies, no gordo, nariz larga, afilado de cara, color moreno, viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero cubierto al estilo de quinquillero, cuya ocupacion ejerce ambulante aunque mas por la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial con encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, districionalmente de la Guardia Civil, y dependientes de la misma de vigilancia, practiquen las diligencias diligencias para la captura del mencionado Luis Virosta, y cuando le hallen lo remitan á mi disposicion á los fines correspondientes.

Zamora 17 de Octubre de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Ceigama.